



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 100

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el párrafo cuarto del artículo 10; el artículo 156 y el párrafo primero del artículo 158; se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 158, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

...
...

Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos del mismo género. Los partidos políticos, en la postulación de candidaturas, garantizarán la participación efectiva de ambos géneros, sin destinar exclusivamente alguno de ellos en aquellos distritos, municipios o comunidades donde hayan obtenido porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, en cada tipo de elección, observando en todo momento el principio de paridad de género en sus vertientes.

Artículo 156. El Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro, las cuales, se deberán ajustar a los resultados de los procesos internos de selección de candidatos y candidatas, quedando facultado el Instituto para requerir las constancias que soporten el registro solicitado, posteriormente se publicará el acuerdo que resuelve sobre el registro de candidatos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al noveno día. También se publicarán en dicho medio de comunicación oficial las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos.

Artículo 158. Los partidos políticos o las coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de candidatas o candidatos, en todos los casos los partidos políticos estarán obligados a cumplir con las reglas de paridad previstos en esta Ley.

...
...

Cuando un partido político, coalición o candidatura común presente la renuncia de su candidato ante el Instituto, corresponderá a éste notificar tal circunstancia al candidato o candidata de forma personal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de la renuncia, solicitándole comparezca personalmente y con identificación oficial ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, para que en un término de cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho e interés convenga o para que ratifique el escrito de renuncia; de ratificarse la renuncia, en un término no mayor a cinco días, el partido político, coalición o candidatura común, deberá proceder a la sustitución correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II, III y LII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforma** la fracción V apartado A, del artículo 87 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

A. ...

I. a la IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político destinará anualmente, el seis por ciento del financiamiento público ordinario.

B. a C. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

C. MARIA FELIX PLUMA FLORES
DIP. PRESIDENTA

C. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO
DIP. SECRETARIO

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
DIP. SECRETARIA